San Juan Nepomuceno, 05 de agosto del 2025.

Señores:
TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.
NIT. 900.800.610-0.

ASUNTO: Aceptación de la Oferta – Invitación No. MC-019-2025.

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación y normatividad vigente, me permito manifestarle que la oferta que usted presentó con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo siguiente:

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que, con la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.800.610-0**; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ha quedado celebrado el **Contrato de Arrendamiento** de mínima cuantía No. **MC-019-2025,** que, a partir del **05 DE AGOSTO DEL 2025**, se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:	***"ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, PARA EL TRASLADO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO"***
CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBEJTO:	EL CONTRATISTA para efectos del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes actividades conforme a las características técnicas y cantidades señaladas en su oferta así:

OFERTA ECONÓMICA

	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, PARA EL TRASLADO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO."				
ITEMS	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**V/UNITARIO MENSUAL**	**V/TOTAL**
1	"ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, PARA EL TRASLADO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS A SU CARGO"	4	MESES	$8.000.000	$32.000.000
Total Oferta Económica				$8.000.000	$32.000.000

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:

A continuación, se relacionan las condiciones técnicas para cumplir con el objeto del contrato, las que se constituyen en requisitos mínimos de orden técnico que debe ofertar cada proponente al momento de la presentación de su propuesta:

CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
MODELO	2020 en adelante
TIPO CARROCERIA	DOBLE CABINA
SERVICIO	PUBLICO
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
AIRBAG	MINIMO PARA 5 PASAJEROS
CAPACIDAD PASAJEROS	IGUAL O SUPERIOR A 5 PERSONAS
DOCUMENTOS	- EQUIPO DE CARRETERA ESTÁNDAR REGLAMENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: Un (1) gato con capacidad para elevar el vehículo. Una (1) cruceta. Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivas y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. Un (1) botiquín de primeros auxilios. Un (1) extintor. Dos (2) tacos para bloquear el vehículo. Un (1) Kit básico de herramientas. Una (1) llanta de repuesto. Una (1) Linterna - SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE. - PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO VIGENTE. - TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO. - COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUNT. - CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN O DE AFILIACIÓN A EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN CASO DE QUE EL PROPONENTE NO TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS QUE OFRECE.
DESTINACIÓN:	El vehículo estará a disposición del señor alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar, tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y festivos.
MANTENIMIENTO	El contratista, será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera. En el caso de que el vehículo se encuentre en mantenimiento deberá ser reemplazado por otro en perfectas condiciones y de similares características.

CLAUSULA TERCERA - VALOR:	El valor total del contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 32.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**.
CLAUSULA CUARTA - PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del acta de inicio que debe constituir el contratista. En todo caso para la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias.
CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:	El Municipio de San Juan Nepomuceno pagará al contratista el 100% del valor del contrato en **CUATRO (04) PAGOS MENSUALES**, correspondientes a **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/CTE,** cada uno IVA incluido. Para cada pago; el contratista deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro del arrendamiento mes vencido, con el visto bueno del supervisor, con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Siempre que no medien observaciones de la supervisión. **El CONTRATISTA** deberá acompañar la respectiva factura con el visto bueno del supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales). De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el informe mensual del servicio prestado, de acuerdo con lo requerido en el contrato.
CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION	La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Gobierno y Talento Humano, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.
CLAUSULA SEPTIMA - OBLIACIONES DEL CONTRATISTA	1. Alquilar el vehículo acorde con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. Verificar todas las características exigidas. 2. Dejar a disposición del municipio San Juan Nepomuceno en un 100% el vehículo durante el tiempo que dure el contrato. 3. Mantener en perfecto estado de presentación y funcionamiento el vehículo. 4. En caso de percance vehicular y/o reparación transitoria del vehículo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones requeridas por la Secretaría del Interior y de Gobierno, acudiendo al reemplazo transitorio de su vehículo por otro de las mismas o mejores características que haga sus veces. 5. Mantener al día el pago de los impuestos del vehículo, seguro obligatorio y Pólizas contra todo riesgo. 6. Responder de conformidad con la ley por los daños e indemnizaciones que originen accidentes con los vehículos con ocasión de la prestación del servicio.

	7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 8. Poner a disposición el vehículo las 24 horas al día, 7 días a la semana. 9. Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. 10. Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor acerca de la fecha de mantenimiento de los vehículos en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato. 11. En el evento en que el vehículo sufra avería, deberá ser reemplazado por uno de iguales o mejores características dentro de las 8 horas siguientes.
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**A.** Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. **B.** Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los suministros efectivamente realizados, previo cumplimiento del objeto a satisfacción mediante acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato. **C.** Suministrar la información requerida por el contratista y relacionada con el presente contrato. **D.** Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de una Supervisión designada para tal fin. **E.** Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación. **F.** Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento de este.
CLAUSULA DECIMA - MULTAS:	Se causará multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día

	calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. 3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
CLAUSULA DECIMO TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMO CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir

	con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)
CLAUSULA DECIMO QUINTA - CESIÓN:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.
CLAUSULA DECIMO SEXTA - LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2025.

Cordialmente;

Guido José Figueroa Martínez
Alcalde Municipal San Juan Nepomuceno

Proyectó: Osiris Rodríguez Sampayo- Asesora Jurídica Externa.